

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

El Consejo de Transporte Público informa en lo conducente lo dispuesto en el acuerdo de la sesión ordinaria 35-2018 artículo 8.1 del 09 de octubre del 2018:

ADICIONAR LOS TRANSITORIOS II Y III AL REGLAMENTO PARA EL CÁLCULO Y COBRO DE CÁNONES DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Transitorio II.—Únicamente para efectos del cobro del canon de regulación del Consejo de Transporte Público correspondiente para el año 2019, en la modalidad de ruta regular, se autoriza el pago fraccionado del mismo, sujeto a las siguientes reglas:

1. Esta autorización se dará en consideración a la totalidad del monto que deban cancelar los operadores del servicio de ruta regular.
2. Se deberá cancelar el sesenta por ciento (60%) del monto total de canon en forma adelantada durante los meses de noviembre y diciembre del 2018, por medio del derecho de circulación del INS.
3. El restante cuarenta por ciento (40%) deberá cancelarse en dos tratos de veinticinco puntos porcentuales (25%), el primer tracto a más tardar al último día hábil del mes de abril de 2019 y de quince puntos porcentuales (15%) en el segundo tracto a más tardar el último día del mes de agosto del 2019, en depósitos o transferencias a las cuentas del Consejo.
4. Todo aquel concesionario o permisionario que desee cancelar el canon de regulación en un solo tracto lo puede hacer en los meses de noviembre y diciembre del año 2018 por medio del derecho de circulación del INS.
5. Es obligación de los prestatarios de los servicios públicos el pagar el canon antes de su vencimiento. El incumplimiento de esta disposición originará el pago de multas, así como los cobros administrativos y judiciales correspondientes.
6. En estos casos el operador a quien se le aplique el pago fraccionado deberá asumir el costo financiero y administrativo del mismo.
7. Al concluir el año 2019 sin que los concesionarios o permisionarios no hayan cancelado la totalidad del canon facultará a la Administración a iniciar el proceso de cancelación o de caducidad de los derechos de explotación del servicio público.

Sin importar si la forma de pago es fraccionada o no, los prestatarios que cancelen fuera de los plazos que les fueran aplicables deberán cancelar las multas e intereses correspondientes, así como los costos por el cobro administrativo o judicial que se le haya realizado. En el caso de gestiones de cobro administrativo, se realizará de conformidad con los artículos 12 y siguientes del Reglamento para el cálculo y cobro

de cánones del CTP publicado en el Alcance 44 de La Gaceta 54 del 17 de marzo de 2016.

Transitorio III.—Conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 7969, en caso de falta de pago de los cánones establecidos, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Adicionalmente, se aplicará una multa por concepto de mora, consistente en un cuatro por ciento (4%) del monto total adeudado por cada mes o fracción de mes que haya transcurrido desde la fecha en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo del canon. Adicionalmente, deberá cancelar el prestatario moroso los gastos de cobro administrativo o judicial de conformidad con las estimaciones realizadas por la Dirección Administrativa Financiera.

Las multas serán depositadas por el obligado en las cuentas del Consejo. Si la mora es superior a tres (3) meses, será causal de caducidad de la concesión o el permiso. En esos casos, la competencia para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso, corresponde a la Junta Directiva del CTP, previo cumplimiento del debido proceso.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Manuel E. Vega Villalobos, Director Ejecutivo a. í.— 1 vez.—O.C. N° 2018238.—Solicitud N° DE-2018-1794.— (IN2018286463).